



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bucaramanga, Tres de julio de dos mil veinte (2020)**

Ad portas de ordenar que se proceda a presentar la partición rehecha en el presente trámite liquidatorio, según indicaciones entregadas por providencia del pasado cinco de octubre de 2016, en la que se rememoró el requerimiento realizado a los herederos interesados por providencia del 13 de julio de 2015, encuentra el despacho que los herederos interesados, al fin cumplen con el requerimiento realizado en dichas providencias concerniente a que se aportaran los avalúos catastrales, de las cuatro partidas del activo que conformaron en definitiva los inventarios y avalúos y que corresponde a las Matrículas inmobiliarias Nos 300-30559 (Local 201), 300-68490 (Garaje 2), 300-68489 (Garaje 1) y 300-30722(Local 203), encontrando lo siguiente:

1. Los avalúos de las partidas correspondientes a las M.I. Nos 300-30559 (Local 201) y 300-30722(Local 203) fueron presentados para la vigencia 2017, mediante memorial de fecha 16 de agosto de 2017.
2. Por providencia del 8 de febrero de 2018 se requirió al abogado de la heredera demandante para que presentara los avalúos **actualizados** de los cuatro inmuebles inventariados ya que solo presentó dos de ellos para la vigencia 2017.
3. Por auto del 13 de diciembre de 2018 se realiza el mismo requerimiento anterior, el que es atendido mediante memorial presentado el 2 de abril de 2019 pero presentando únicamente el avalúo para la vigencia 2019 de los Locales 201 y 203, omitiendo nuevamente presentar el avalúo de los garajes inventariados.
4. Por providencia de fecha 23 de mayo de 2019, se le insiste en la presentación de los avalúos de los garajes inventariados, renuencia en la que insiste.
5. Por auto de fecha 26 de junio de 2019, se realiza igual requerimiento a los precedentes, para finalmente mediante escrito presentado el 19 de

febrero de 2020, aportar los avalúos de los garajes 1 y 2 para la vigencia 2020.

Como consecuencia de lo anterior se encuentra que ya obran dentro de la foliatura los avalúos actualizados de las cuatro partidas inventariadas, para la fecha en que fueron presentados tales avalúos al Despacho, por tanto la partidora deberá rehacer la partición teniendo como activos y pasivos las siguientes partidas con los respectivos avalúos:

#### ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: LOCAL 201, con M.I No 300-30559, Avaluado en \$40.884.000.

PARTIDA SEGUNDA: LOCAL 203, con M.I No 300-30722, Avaluado en \$58.147.000

PARTIDA TERCERA: 50% del Garaje No 1, con M.I No 300-68489, Avaluado en \$3.773.500

PARTIDA CUARTA: 50% Garaje No 2, con M.I No 300-68490, Avaluado en \$3.909.000

#### PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: Crédito a favor de MIGUEL SOTO AVILA, derivado del pago realizado por este, al crédito hipotecario del causante a favor de Olimpia Rangel por \$17.700.000 más intereses liquidados hasta el 21 de marzo de 2007, avaluada en **\$35.247.106,40.**

PARTIDA SEGUNDA: Crédito a favor de MIGUEL SOTO AVILA, derivado del pago realizado por este, al crédito del causante a favor de María Garzón por valor de \$500.000 más intereses liquidados hasta el 21 de marzo de 2007, avaluado en **\$727.749,74.**

PARTIDA TERCERA: Crédito a favor de MIGUEL SOTO AVILA, derivado del pago realizado por este, al crédito del causante a favor de Luis García por valor de \$7.000.000 más intereses liquidados hasta el 21 de marzo de 2007, avaluado en **\$ 10.116.393,18**

PARTIDA CUARTA: Crédito a favor de MIGUEL SOTO AVILA, derivado del pago realizado por este de los Gastos fúnebres del causante por valor

de \$3.360.000 más intereses liquidados hasta el 21 de marzo de 2007, avaluado en **\$6.436.550,62.**

Se advierte a los interesados que al avalúo de los inmuebles inventariados no se aplicó lo dispuesto o el art 444 del C. G del P., en atención a que este proceso se rigió por las normas del Código de Procedimiento Civil, normatividad que regía para la época en que se celebró la diligencia de inventarios y avalúos e incluso para la época en que fue decretada la partición, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art.625 del C. G del P.

Conceder a la partidora designada el término de 10, para presentar rehecho el correspondiente trabajo partitivo, quien deberá tomar como activos y pasivos los relacionados en esta providencia.

De otra parte se exhorta a los herederos interesados para que comuniquen a la partidora designada Doctora KARINA TATIANA REYES ANAYA, quien se puede ubicar en la calle 36 No 23-44 de la ciudad de Bucaramanga, a través del teléfono 6352877 o a través del correo electrónico que registre ante el Consejo Superior de la Judicatura, la presente decisión; de tal manera que empezaran a contar los términos para la presentación de la partición a partir del momento en que aquella tenga conocimiento de esta providencia y siempre que se le hayan suministrado copias del expediente, por los interesados en la presente causa mortuoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0dafc5a026f9d917f238251c8828a93a46204feb3c296726ff0783f1fd9540**

Documento generado en 03/07/2020 09:31:13 AM